

**LISTA DE CONTRATOS PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MES DE
JULIO 2018**

LISTA DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MES DE JULIO DEL 2018									
CONTRATADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DETALLES DE CONTACTO ENTIDAD DE ADQUISICIONES	TIPO DE CONTRATO	# FIRMAS LICITANTES	ESTIMACION DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TITULO DEL CONTRATO	FIRMAS DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO Y DURACION
CANAL 6	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	PUBLICIDAD EN CANAL 6	5	L.115,000.00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD JULIO	LICDA. GOLDA SANTOS, LIC PAUL MISELEM.	JULIO
PUBLICIDAD Y MERCADEO CARRASCOS SALINAS	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	ELABORACION SPOTS PUBLICITARIOS	5	L.30,375.00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD JULIO	LICDA. GOLDA SANTOS, CARLOS JUNIOR CARRASCO SALINAS	JULIO
EMISORAS UNIDAS	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	PUBLICIDAD EN HRN	5	L. 51,750.00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD JUNIO	LICDA. GOLDA SANTOS, LIC. NAHUN VALLADARES	JULIO



GRISELDA REYES.
JEFE DE RELACIONES PUBLICA.

**LISTA DE CONTRATOS PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MES DE
JULIO 2018**

LISTA DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MES DE JULIO DEL 2018									
CONTRATADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DETALLES DE CONTACTO ENTIDAD DE ADQUISICIONES	TIPO DE CONTRATO	# FIRMAS LICITANTES	ESTIMACION DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TITULO DEL CONTRATO	FIRMAS DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO Y DURACION
HCH	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	PUBLICIDAD EN HABLE COMO HABLA	5	L.100,000.00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD JULIO	LICDA. GOLDA SANTOS, LIC.EDUARDO MALDONADO.	JULIO
SEPROC	PANI	LOTERIA NACIONAL, PANI	MONITOREO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5	L.22,000.00	PANI	CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD JULIO	LICDA. GOLDA SANTOS, LIC. VICTOR MONTESINOS.	JULIO



GRISELDA REYES.
JEFE DE RELACIONES PUBLICA.

**CONTRATO DE TRANSMISION DEL SORTEO DE LA LOTERÍA
MENOR DE HONDURAS No.41-2018.**

Nosotros, **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en administración Industrial y **PAUL CONSTANTINO MISELEM ECHEVERRIA**, Licenciado con Maestría en Administración de Empresas, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante resolución CODIPANI número 13-2013. punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del CONSEJO DIRECTIVO del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el segundo en Representación de la Compañía **BROADCASTING CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V.** Poder que le fue otorgado por el señor **Rafael Tadeo Nodarse Banegas** en su condición de Presidente del Consejo de Administración ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento número setecientos setenta y seis (776) de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar y como al efecto lo hacen el presente contrato el que se registrarán por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y el licenciado **PAUL CONSTANTINO MISELEM ECHEVERRIA** para efectos del mismo se denominará como **EL CANAL**. **SEGUNDA:** **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL CANAL** quien se compromete a proporcionar lo siguiente: a brindara una hora de espacio en un horario tentativo de 12:00 a 1:00 p.m. en la empresa **BROADCASTING CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V.** conocida con el nombre de Canal 6, todos los domingos en donde **EL PANI** transmitirá en vivo y a nivel nacional los sorteos de la Lotería Menor de Honduras y realizara el programa **LA HORA DE LA FORTUNA**. Tiempo que será distribuido de la siguiente manera: **a).**- Veinte (20) minutos para la transmisión en vivo del sorteo de la Lotería Menor Transmisión que se hará enlazándose con canal ocho (8) como piloto y. **b).**- Cuarenta (40) minutos para el programa **LA HORA DE LA FORTUNA**. **TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia a partir del **primero (1) de agosto y finalizando el 31 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)**. **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL PANI** pagara por los servicios que preste **EL CANAL** el valor de **CIEN MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.100,000.00)** más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Prog. 11; Sub Prog. 00; Acti c. 00 ACT. 003. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.**-**QUINTA: EL CANAL** se

compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede transmitir lo notificará a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos del Presidente de la Republica, el Director de Canal 8, lo comunicara con la debida anticipación, a EL PANI y este a su vez a los medios de comunicación a través de su Unidad de Relaciones Publicas. **SEXTA: EL CANAL** brindará a EL PANI espacios para transmitir spot publicitarios de la Lotería y boletines informativos, de la siguiente manera: **a).**- Veinte (20) spots al mes de lunes a viernes en cambio notiseis meridiano de 12:00 a 1:30 p.m. **b).**-Cuatro (4) spots en el programa musicales en vivo que se transmite el día viernes en un horario de 2:00 a 4:00 p.m. **c).**-Cuarenta (40) spots al mes, de lunes a viernes en Cambio Notiseis Nocturno que se transmite en un horario de 5:30 8:00 p.m. **d).**-Cuatro (4) spots en Notisejs, Sábado que se transmite en un horario de 7:00 a 8:00 p.m. **e).**- Ocho (8) Spots en el programa Musicales Fin de Semana que se trasmite el día sábado de 12:00 a 4:00 p.m. Asimismo cubrirá eventos y comparencias, EL PANI a través de la Jefe de la Unidad de Relaciones Publicas enviara con veinticuatro (24) horas de anticipación el material a transmitir. **SEPTIMA: EL CANAL** manifiesta que en las fechas o días que se efectúe el Sorteo de la Lotería Mayor, enviara a un periodista acompañado de un camarógrafo para que cubran la realización del sorteo, con el objetivo de pasar segmentos en los programas informativos del canal, así como también brindara espacios para que un Ejecutivo y/o embajador que actué en representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) informen cuales fueron los números que según la combinación de premios resultaron favorecidos realizando un resumen del mismo. **OCTAVA: EL PANI** manifiesta que el programa la Hora de la Fortuna se realizara en los estudios de EL CANAL, en el entendido que si EL PANI, requiera el servicio de que EL CANAL origine la señal para la transmisión de los sorteos en vivo EL PANI pagara un adicional de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRA CON 43/100 CENTAVOS (L.28,571.43)** más el impuesto correspondiente, por un lapso de veinte (20) minutos, debiendo informar la Unidad de Relaciones Publicas del PANI a EL CANAL con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. **NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable. **DECIMA:** De no obtenerse ningún resultado de arreglo por la gestión amigable, este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).**- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).**- Por incumplimiento de EL CANAL de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **3).**- Por caso fortuito o fuerza mayor; **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de

este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



GOLDA JANNETH SANTOS CALIX
 Directora Ejecutiva
 EL PANI



SR. PAUL C. MISELEM E.
 Rep. Legal de la Empresa
 Broadcasting Centroamericana, S. A. de
 C.V. EL CANAL

Cc: Dirección Ejecutiva
 Cc: Subdirección Ejecutiva
 Cc: Relaciones Publicas
 Cc: Auditoria Interna
 Cc: Gerencia de Lotería:
 Cc: Archivo

CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD No. 46-2018

Nosotros **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en administración Industrial, mayor de edad, hondureña y de este domicilio comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante resolución CODIPANI número 13-2013. punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el señor **CARLOS JUNIOR CARRASCO SALINAS**, mayor de edad, casado comerciante, hondureño y de este domicilio con identidad número 0801-1983-09667 y R.T.N. No. 08011983096674, quien tiene bajo su cargo la Administración y Dirección General de la Empresa denominada "**Mercadeo y Publicidad Carrasco Salinas**" autorizada bajo los oficios del notario Renán Orlando Lazano Oqueli, con Testimonio de Escritura Publica número treinta y uno (31) y con solicitud de inscripción en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa centro asociado al Registro Mercantil de Francisco Morazán del Instituto de la Propiedad, bajo el asiento No.26737 y matrícula No.2538963 del libro de Comerciante Individual y quienes aseguran encontrarse en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este contrato por los Servicios de Publicidad, bajo las siguientes cláusulas. **PRIMERA.-** En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y el señor **CARLOS JUNIOR CARRASCO SALINAS**, como **EL PUBLICISTA.-**

SEGUNDA: EL PANI, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL PUBLICISTA** con la finalidad de prestar los servicios de Publicidad de los Programas Institucionales del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** **EL PUBLICISTA** se compromete con **EL " EL PANI** a realizar los siguiente: **1).-Spot** para las Redes Bancarias de circuito cerrado que se transmite en las salas de Banrural y Banco Promerica ; **2).- Anuncio** para la Fortuna; **3).-Separadores** de cada pausa publicitaria de los programas institucionales Pani Informa y La Hora de la Fortuna para ir a comerciales; **4).- Back o croma** para la hora de la Fortuna (septiembre) **5).- Spot** para canal 8 del sorteo de Lotería Nacional. **CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato se suscribe a partir del seis (6) de julio finalizando el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: **EL PANI** pagara por los servicios que preste **EL PUBLICISTA**, el valor de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS (L.27,000.00)** más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, el gasto afectará la estructura presupuestaria, **Prog.11 Sub prog. 00 Act. C. 00 Act.F.003. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600**, pago que

se realizara en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), tramitándose previa presentación de la factura correspondiente, adjuntando el informe descrito en la cláusula séptima.- **SEXTA: EL PANI** nombra como enlace con **EL PUBLICISTA** a la **Jefe de la Unidad de Relaciones Publicas**, quien será la que le brinde toda el material e información requerida para realizar de la mejor manera la labor objeto de este contrato. **SEPTIMA: EL PANI** a través de la Jefe de la Unidad de Relaciones Publicas supervisara y velara para que **EL PUBLICISTA**, ejecute la labor para la cual se le está contratando, brindando dicha unidad un informe en donde haga constar que **EL PUBLICISTA** cumplió con la labor encomendada, informe que será necesario para el pago en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de corresponder ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable. **NOVENA:** de no obtenerse ningún resultado, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL PANI:** **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).** Por incumplimiento de **EL PUBLICISTA** de las obligaciones contraídas en el contrato; **3).** Por caso fortuito o fuerza mayor. **DECIMA: LEYES APLICABLES:** las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



GOLDA JANNETH SANTOS CALIX
Directora Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia
EL PANI




CARLOS JUNIOR CARRASCO S.
EL PUBLICISTA
Mercadeo y Publicidad Carrasco Salinas

C/c: Dirección Ejecutiva
C/c: Auditoria Interna
C/c: Relaciones Publicas
C/c: Tesorería
C/c: archivo

**CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISION DE LOS SORTEOS
DE LA LOTERIA GRANDE O MAYOR Y CHICA O MENOR DE
HONDURAS. No.40-2018**

Nosotros **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en administración Industrial y **NAIHUM EFRAIN VALLADARES VALLADARES** Ejecutivo de Negocios, con identidad número 1703-1937-00087, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio y la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante resolución CODIPANI número 13-2013. punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el segundo en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Emisoras Unidas, S. A. Poder que le fue otorgado por la Asamblea de Socios en fecha veintiocho de febrero del año dos mil cinco (2005), con R. T. N. 08019000232745, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este Contrato por Servicios de Transmisión de los Sorteos de la Lotería Mayor y Menor de Honduras, bajo las siguientes clausulas. **PRIMERA.**-En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y el señor **NAIHUN EFRAIN VALLADARES VALLADARES** como **LA RADIO**. **SEGUNDA:** **EL PANI**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, tiene la necesidad de contratar los servicios de **LA RADIO** quien se compromete a transmitir la realización de los sorteos de la Lotería Mayor y Lotería Menor de Honduras. **TERCERA:** **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** **LA RADIO** por ser el Gerente General de varios medios de difusión entre ellos la Radio Emisora conocida como H.R.N.- LA VOZ DE HONDURAS, se compromete a transmitirle a “ **EL PANI**” a nivel nacional la realización de los sorteos de Lotería Menor de Honduras la que se desarrolla todos los domingos en un horario de 12:00 a 12:30 m. y la Lotería Mayor de Honduras que se lleva a cabo el último domingo de cada mes en un horario de 12:00 a 12:30 m. en este caso se realizaran ambos sorteos en el mismo horario, Transmisión que se hará enlazándose con canal ocho (8) como piloto. **CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una **vigencia a partir del primero (1) de junio y finalizando el 31 de diciembre** del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL PANI** pagara por los servicios que preste **LA RADIO**, el valor de CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 45,000.00) más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas el valor de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.6,750.00)**, para un total de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.51,750.00)** mensuales, el gasto afectará la estructura presupuestaria, **Prog. 11; Sub Prog. 00; ACT.C 00; ACT.F 003. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.** **SEXTA:** **LA RADIO** se



compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede transmitir lo notificara a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos del Presidente de la Republica, el Director de Canal 8, lo comunicara con la debida anticipación, a EL PANI y este a su vez a los medios de comunicación a través de su Unidad de Relaciones Publicas. **SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de corresponder ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable.- **OCTAVA:** De no obtenerse ningún resultado, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).** Por incumplimiento de **LA RADIO** de las obligaciones contraídas en ese mismo contrato; **3).** Por caso fortuito o fuerza mayor; : **NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



GOLDA JANNETH SANTOS CALIX
Directora Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia
(PANI)
EL PANI



NAHÚN EFRAÍN VALLADARES
Gerente General
Emisoras Unidas-H.R.N-LA VOZ
DE HONDURAS.
LA RADIO

4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD No. 42-2018

Nosotros **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** Licenciada en Administración Industrial y **EDUARDO NAPOLEON MALDONADO**, Licenciado en Periodismo, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva de Patronato Nacional de la Infancia nombrada mediante **Resolución CODIPANI número 13-2013**, punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del **Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)**, la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución pertinentes al **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el segundo en su condición de Gerente General de Empresa Mercantil denominada **PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS HABLE COMO HABLA. S. DE R.L.** sociedad constituida ante los oficios del Notario Alejandro Valladares, según consta en Instrumento Público No. 206, e inscrita en el registro de comerciantes sociales bajo el número treinta y dos (32) del tomo quinientos veintisiete (527) de Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, ambos encontrándose en el pleno goce y ejercicio de sus derechos libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar como ala efecto lo hacen este Contrato por prestaciones de servicios de publicidad y lo hacemos conforme las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para la continuación de este contrato las partes se identificaran la Licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** como **EL PANI** y el Licenciado **EDUARDO NAPOLEON MALDONADO** como **EL PUBLICISTA**.- SEGUNDA: **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL PUBLICISTA** quien se compromete a proporcionar lo siguiente: **Un spot y presencia** de marca en HCH Matutino que se transmite de 5:45 a 9:00 a.m. mas y **un spot de bonificación** al finalizar el programa Justicia y Ley que se transmite de 10:00 a 11:00 a.m. y **un spot de bonificación al finalizar** HCH Vespertino que se transmite de 1:00 a 4:00 p.m. TERCERA: **VALÍDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO**. Este contrato tendrá una vigencia a partir del **cuatro (4) de julio al veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)** CUARTA: **MONTO DEL CONTRATO: EL PANI** pagara por los servicios que preste **EL PUBLICISTA** el valor de **CIEN MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.100,000.00)** más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Prog. 1100000003; Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600**.- QUINTA: **EL PANI** a través de la Unidad de Relaciones Publicas, se compromete a entregar el material a transmitir y objeto de este contrato con 24 horas de anticipación, asimismo tanto **EL PANI** como **EL PUBLICISTA** coordinaran las fechas o días en que se realizara presencia de marca.- SEXTA: **EL PANI** a través de la Unidad de Relaciones Publicas Monitoreara la transmisión del spot en los programas descritos en la



Segunda clausula, notificando a la Dirección Ejecutiva el cumplimiento del mismo. **SEPTIMA:** De no obtenerse ningún resultado de arreglo por la gestión amigable, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).**- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).**- Por incumplimiento de EL PUBLICISTA de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **3).**- Por caso fortuito o fuerza mayor; **OCTAVA : LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se registrá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **NOVENA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimientos. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



GOLDA JANNETH SANTOS CALIX
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI


LIC. EDUARDO N. MALDONADO
EL PUBLICISTA



C/c: Dirección Ejecutiva
C/c: Auditoria Interna
C/c: Relaciones Publicas
C/c: Archivo

CONTRATO DE PRESTACION DE MONITOREO DE PUBLICIDAD No. 45-2018

Nosotros **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva, del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, nombrada mediante Resolución del CODIPANI No. 13-2013, punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, por los honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI) con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato, y el señor **VICTOR RAFAEL MONTESINOS**, Licenciado en Periodismo, con tarjeta de identidad No.0801-1956-00232, mayor de edad, casado, hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; actuando en su condición de Gerente de la empresa denominada Servicios Profesionales de Comunicación Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada conocida por las siglas SEPROC, S. de R.L. Como lo acredita en el Testimonio de la Escritura Pública número siete (7) ante los oficios del Notario Público Luis Alberto Rubí Ávila, en esta ciudad el 23 de abril de 1993 e inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el número uno (1) tomo 293 del libro de Comerciantes Sociales y en el Registro de la Propiedad según asiento número 809 del tomo 39 y Registrado en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa bajo el número 6181, folio 3344 y tomo V; empresa que cuenta con el número de R. T. N.08019995370674, quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han decidido celebrar este Contrato por la Prestación de Servicios de Monitoreo de Publicidad de la Lotería Mayor o Grande y Chica o Menor de Honduras, bajo las siguientes cláusulas. **PRIMERA.**-En lo sucesivo y a continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y el señor **VICTOR RAFAEL MONTESINOS** como **SEPROC**. **SEGUNDA: EL PANI**, declara que debido a la actividad económica a la que se dedica de producción, venta y distribución de la Lotería Nacional, tiene la necesidad de dar a conocer a toda la población nacional las bondades y la proyección social que realiza con la venta de las Loterías Mayor o grande y Lotería Menor o chica de Honduras. **TERCERA:** Continúa manifestando **EL PANI** que por su actividad económica y los productos que ofrece tiene la necesidad de contratar espacios publicitarios en diferentes medios de comunicación (Radio y Televisión), por lo que para que se lleve un mejor control de la publicidad, tiene la necesidad de contratar a **SEPROC**, para que monitoree la publicidad que **EL PANI** pacta de la forma como se estipuló en cada uno de los contratos suscritos. **CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL PANI** manifiesta que contrata los servicios de **SEPROC** para que brinde los siguientes servicios: **a).**- Registro de día y hora de la publicidad que se difunde de la Lotería Mayor o Grande y Chica o Menor en cada uno de los medios pautados por **EL PANI**; **b).**-Constar mediante informe si el servicio fue recibido según se estipula en los contratos de publicidad de la

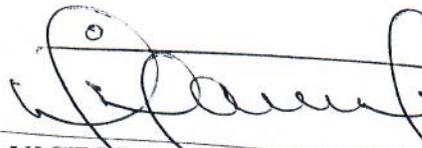


Institución y el medio de comunicación; c).- Monitoreo de los medios de comunicación que mencionen al PANI y la Lotería Nacional las menciones serán registradas e informadas mediante chat de teléfono celular que incluya la participación de las máximas autoridades, para que también se informe de las menciones de la institución en el medio de comunicación, sea este pautado o no se mantenga una relación de contratación de servicios de publicidad; y d).- Además las informaciones proporcionadas por la plataforma al Chat, también serán también serán solicitadas mediante correo electrónico y también serán archivadas en las computadoras pertenecientes a la Institución del PANI. **QUINTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá una vigencia a partir del cinco (5) de julio y finalizando el 31 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **SEXTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL PANI pagara por los servicios que preste SEPROC, el valor de VEINTIDOS MIL LEMPIRAS (L. 22,000.00) mensuales más el 15% de impuesto sobre ventas; el gasto afectará la estructura presupuestaria, Prog. 11; Sub Prog. 00; ACT.C 00; ACT.F 003. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600. **SEPTIMA:** EL PANI manifiesta que para efectos del contrato de servicios de monitoreo que brindara SEPROC, se aclara 1). El chat que se menciona en el inciso c). de la cláusula cuarta, es comunicación entre la empresa de monitoreo SEPROC y autoridades del PANI y la Unidad de Relaciones Publicas. 2). El correo electrónico que se menciona en el inciso d) de la cláusula cuarta se enviara a panigobhn@gmail.com; 3).-La computadora que se menciona en el inciso d) será el equipo asignado a la jefatura de la Unidad de Relaciones Publicas, quien tendrá bajo su cargo la custodia de dicha información, y 4) El monitoreo objeto de este contrato se realizará de lunes a domingo. **OCTAVA:** EL PANI continua manifestando que la Jefa de la Unidad de Relaciones Publicas será la encargada de notificar a la empresa SEPROC mediante un cuadro en donde se deberá desglosar el medio radio o televisión, el programa, la hora cantidad de spots etc. Y toda la información concerniente a los medios que deberán ser monitoreados, asimismo cualquier otra información que esté relacionada con las actividades que desarrolla el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **NOVENA:** Tramite de pago, la unidad de Relaciones Publicas procederá al trámite de pago una vez que SEPROC envía la factura acompañado de un informe de cada una de las actividades realizadas mensualmente, mismo que deberá contar con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Relaciones Publicas, pago que se realizara en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). **DECIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de corresponder ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable.- **DECIMA PRIMERA:** De no obtenerse ningún resultado, este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: 1). Mutuo consentimiento de las partes.- 2).- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3).- Por incumplimiento de SEPROC de las obligaciones contraídas en ese mismo contrato; 3).- Por caso fortuito o fuerza mayor. **DECIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes

manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMATERCERA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho



GOLDA JANNETTI SANTOS CALIX
Directora Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia
(PANI)
EL PANI



VICTOR RAFAEL MONTESINOS
Gerente General
SEPROC, S. de R.L.
SEPROC

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Subdirección Ejecutiva
Cc: Auditoria
Cc: Relaciones Públicas
Cc: Archivo